

**REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA EL
OLIVO DE COMBITA BOYACÁ
NIT: 900.147.287-3**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Razón Social – Domicilio – Duración – Ámbito Territorial de Operaciones – Marco Legal
– Principios.

ARTÍCULO 1º. COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA EL OLIVO de combita Boyacá: es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por la ley, los presentes estatutos, las disposiciones reglamentarias que les sean aplicables y los Principios Universales del Cooperativismo: para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa **COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA EL OLIVO**.

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Combita, Departamento de Boyacá, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º. La duración de la Cooperativa es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa regula sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de sus objetos, con base en los principios generales del cooperativismo y en particular en los siguientes:

- a. Libertad para asociarse para permanecer o para retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las clases de igualdad y equidad.

- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o Económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Buenos servicios para todos los asociados.
- e. Integración económica y social al sector cooperativo.
- f. Responsabilidad social.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. En razón del acuerdo cooperativo la **COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA EL OLIVO** de Combita Boyacá, tiene como objetivo social –
Asegurar el desarrollo y progreso económico y cultural de sus asociados, utilizando para ello la producción, transformación en todas sus formas y comercialización de la Papa y leche en general y la prestación de servicios comunitarios en forma directa e indirecta a sus asociados y a la comunidad en general, dado su carácter de integral.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento del objetivo indicado, la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

- a. Realizar actividades relacionadas con el trabajo asociado, la presentación personal y conjunta de sus servicios, mediante una equitativa compensación por el aporte en trabajo a la cooperativa.
- b. Las demás que, de acuerdo a la ley, los estatutos y los principios Cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa integral.

ARTÍCULO 7°. COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA EL OLIVO DE COMBITA BOYACA, tendrá las siguientes secciones comités:

1. Sección de proyectos de infraestructura
2. Sección de proyecto productivo
5. Sección de fomento agropecuario
6. Sección de Educación
7. Sección de previsión social
8. Sección Banco de Maquinaria

PARÁGRAFO. Para el establecimiento de las secciones en la Cooperativa, se dictarán por parte del Consejo de Administración las reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS – SUS DERECHOS Y DEBERES – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO – RETIRO VOLUNTARIO – EXCLUSIÓN – RECURSOS.

ARTÍCULO 8°. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social libro de asociados a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y las que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ellos,

ARTÍCULO 9°. Pueden ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación.

Requisitos:

- Ser legalmente capaz y mayor de 18 años
- Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable.
- Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece en (15%) por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa El Olivo de Combita, Boyacá.
- No tener procesos pendientes ni haber sido Juzgado por la justicia colombiana.
- Ser Admitido por el consejo de Administración. Ser admitido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10°. El Consejo de Administración estudiará y resolverá la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de

entrega de la solicitud. La aceptación debe constar en acta escrita por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. Son Derechos de los Asociados:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponde un voto.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones.
- g. Retiro voluntario de la Cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
- h. Presentar al Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- i. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones y/o justificaciones por parte de dichos órganos.
- j. Elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 12°. Serán Deberes de los Asociados.

- a. Adquirir conocimientos básicos de Cooperativismo.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados, directivos y empleados.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- d. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.

- e. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.
- f. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas.

ARTÍCULO 13°. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Retiro Forzoso
- c. Exclusión
- d. Muerte
- e. Disolución de la Cooperativa
- f. Y las demás de ley.

ARTÍCULO 14°. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de treinta días (30). De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata al interesado en la siguiente reunión del Consejo de Administración, el Gerente deberá informar sobre las solicitudes de retiro de asociados que haya tramitado a fin de que este organismo ratifique la decisión adoptada.

ARTÍCULO 15°. El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una cooperativa.
- b. Cuando el asociado se encuentra dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 16°. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, según la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 17°. El retiro del asociado se origina en los siguientes hechos:

- a. Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la cooperativa.
- b. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones y demás que establezca la ley para estos casos.

ARTÍCULO 18°. En caso de muerte se extenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal de hecho con la presentación del certificado de defunción.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19°. El consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

- a. Llamada de Atención
- b. Sanción Pecuniaria
- c. Suspensión de Derechos
- d. Exclusión

ARTÍCULO 20°. Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de la Cooperativa.
- b. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 21°. Serán causales de exclusión:

- a. Infracciones graves a la disciplina social que quedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Utilizar la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- c. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- e. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de sus asociados o de terceros.
- f. Impedir que los asociados reciban educación cooperativa.

- g. Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- h. Reincidencia en los hechos que den lugar a suspensión, previstos en el artículo anterior.

ANTERIOR 22°. Para la aplicación de sanciones se requiera una investigación previa adelantada por el Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confié dentro de la sección de trabajo asociado.
- b. Por reincidencia en hecho que genere sanciones de amonestación y/o multas
- c. Por dirigirse en forma grosera, altanera, vulgar e irrespetuosa contra asociados, directivos y los miembros de los organismos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La suspensión durara mientras subsistan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Para efecto de las sanciones de suspensión de derecho y/o exclusión o expulsión, se requiere de una información sumaria, la cual procederá de oficio, o a solicitud de cualquier asociado, o de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, o del gerente o del mismo Consejo de Administración.

Conocido el informe, el Consejo de Administración ordenará mediante comunicación suscrita por el Secretario se informe al asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asista de presentar por escrito los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

El Consejo de Administración analizara las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, previa comprobación sumaria de los hechos.

El mismo Consejo de Administración, después de hecha la evaluación, a su prudente arbitrio y mediante providencia motivada decretará la sanción que estime pertinente, decisión que requiera adoptarse por el voto mínimo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

Contra la providencia que impone las sanciones de **AMONESTACIÓN, MULTAS O SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL** de los **DERECHOS, PROCEDEN los RECURSOS DE REPOSICIÓN** ante el Consejo de Administración, y en subsidio, el de APELACIÓN ante los amigables Componedores.

ARTÍCULO 23°. A partir de la expedición de resolución de sanción o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, con excepción del recurso de reposición de que hablan los artículos anteriores.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 24. Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrían ser sometidos al comité de Conciliación, que precisara el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vincularse para las partes.

ARTÍCULO 25°. El comité de conciliación estará conformado por cinco (5) cooperados no tendrá carácter elegidos por la asamblea general por un periodo de 2 años. En consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, esto elegirán el Conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores designarán al tercer miembro del comité. Si dentro de los tres (3).
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Conciliador. Los dos elegirán el tercer miembro del Comité. Si en el término de los tres (3) días siguientes a la fecha de designación por el consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanente. Casos especiales podrán ser considerados por el consejo de administración.

ARTÍCULO 26°. Al solicitar la intervención del comité de Conciliación, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto. y el nombre de la persona designada como conciliador.

ARTÍCULO 27°. Los Conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 28°. Las proposiciones insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo, este quedara consignado en un acta firmada por los miembros del comité de Conciliación y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedaran en la libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 29°. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Gerente

ARTÍCULO 30°. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 31°. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTÍCULO 32°. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellas.

ARTÍCULO 33°. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para con fecha, hora, lugar y orden del día determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia del Revisor Fiscal o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los efectos.

ARTÍCULO 34°. La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de

habitual concurrencia y por otros medios de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTÍCULO 35°. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente y si este órgano no procede, lo haría finalmente el Revisor Fiscal, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La Administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los asociados en un numeran no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales vigentes e informando por escrito de tal hecho a la superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 36°. Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinado.

ARTÍCULO 37°. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere intrigado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas de delegados del quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituidos el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 38°. Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 39°. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán de acuerdo con el reglamento establecido, pero siempre que se adopte el sistema de listas o planchas se aplicara el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO 40°. La Asamblea General será presidida por el Presidente del consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia escrita en Acta debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma, en asocio de los integrantes de la comisión que, para su revisión y aprobación, designará la misma General para cada caso.

ARTÍCULO 41°. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.

- e. Determinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.,
- h. Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Aprobar su reglamento
- j. Elegir el comité de conciliación.
- k. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 42°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegido para el período siguiente por una sola vez.

ARTÍCULO 43°. La calidad del miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 44°. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil
- b. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o recibirlo cuando sea elegido.
- c. Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.

- d. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificara el cumplimiento escrito de este artículo.

ARTÍCULO 45°. El Consejo de Administración designara de su seno, para período de dos años, un Presidente, un Secretario y un Tesorero con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 46°. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

ARTÍCULO 47°. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y por el Secretario y una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

ARTÍCULO 48°. La concurrencia de la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo constituye quórum deliberatorio. En general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 49°. El Consejo De Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de las Asamblea General.
- b. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.

- e. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- f. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada grupo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándole seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- h. Aprobar en primera instancia a los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- i. Autorizar a la Gerencia para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al 50% del patrimonio de la Cooperativa.
- j. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
- k. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
- l. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
- m. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento
- n. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- o. Designar a los miembros de los comités, Educación y demás comités auxiliares del consejo.
- p. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
- q. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- r. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- s. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros del proyecto de distribución de excedentes.

- t. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no este asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 50°. La cooperativa tendrá un comité Especial de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, cuyo funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán señaladas por el Consejo de Administración mediante reglamento interno dicho comité actuara con base en el programa y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51°. Podrán existir comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobarán el Consejo.

ARTÍCULO 52°. El presidente del Consejo presidirá reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 53°. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período indefinido pudiendo ser removido.

ARTÍCULO 54°. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa
- b. Nombrar y remover el personal administrativo.
- c. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d. Formular y gestionar ante el consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- e. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.

- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- h. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a 30 salarios mínimos legal vigente.
- i. Presentar informe de actividades al Consejo de Administración.
- j. Presentar el Balance General y Estado de Excedentes o Pérdidas de la cooperativa.
- k. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la Superintendencia de economía solidaria y a las o por compromiso, según acuerdos o contratos.
- l. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de Administración.
- m. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Ante ausencias temporales del gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo Administración.

ARTÍCULO 55°. Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo.
- c. Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área cooperativa.

ARTÍCULO 56°. Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Aceptación por escrito del nombramiento.
- c. Posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57°. Sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que el estado sobre la Cooperativa, esta contara con una junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58°. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social. Responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) asociados. Hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 59°. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener compromiso con su empresa
- c. Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez elegido.
- d. Tener conocimiento suficiente de los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- e. Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación Cooperativa.

ARTÍCULO 60°. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en algunas de las siguientes cláusulas:

- a. Por dejación voluntaria del cargo
- b. Por incapacidad legal
- c. Por falta de asistencia, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
- d. Por perdida de los requisitos del artículo anterior.
- e. Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 61°. La Junta de Vigilancia sesionara por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia de Acta

suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombraran de su seno al Coordinador y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 62°. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General
- h. Aprobar su reglamento de funciones y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.
- i. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 63°. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente para un período de un año, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de

Economía Solidaria, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea.

PARÁGRAFO. No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 64°. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente este obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- i. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones:

CAPÍTULO VII

REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 65°. El patrimonio social de la cooperativa está constituido por:

- a. Los Aporte sociales individuales y amortizados.
- b. Los Fondos y reservas de carácter permanente
- c. Los Auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 66°. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero, especie o trabajo

ARTICULO 67°. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes”.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 68°. Los Aportes sociales individuales y colectivos estarán representados por los aportes laborales, en especie y en dinero y serán acreditados mediante certificados o constancia que expedirá la Cooperativa. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 69°. Una vez cancelado el aporte suscrito los asociados continuaran aportando ordinariamente como mínimo el (1/2) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Ningún asociado persona natural, podrá tener mas de un diez (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 70°. Capital inicial suscrito y pagado.

Los aportes sociales suscritos de la Cooperativa se fijan en una suma de 1.000.000 M/C como capital inicial suscrito y pagado por los asociados fundadores.

ARTICULO 71°. Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o muerte, según el caso, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración producirá la reglamentación al respecto sin exceder el término señalado, la Cooperativa se obliga a reconocer a favor del asociado a sus herederos legales o beneficiarios sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa establecida para los ahorros a término en la Cooperativa sin perjuicio que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

ARTICULO 72°. Se podrá hacer amortización parcial o total de Aportes Sociales pagados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para Amortización de Aportes”. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creara teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentaria por el Consejo de Administración.

ARTICULO 73°. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de La Cooperativa.

ARTICULO 74°. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrara el 31 de Diciembre de cada año y deberán presentarse los siguientes estados financieros:

- a. Balance General o Estado de Situación Financiera.
- b. Estado de Excedentes o Pérdidas o Estado de Resultados.
- c. Estado de cambios en la Situación Financiera

d. Notas a los estados financieros.

ARTICULO 75°. Los excedentes del ejercicio se aplicaran en la siguiente forma:

- a. 20% mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% mínimo para el Fondo de Educación.
- c. 10% mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General así:

- Destinado a la revalorización de aportes.
- A servicios comunes y seguridad social.
- Retomándolo Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- A un Fondo para amortización de Aportes de los Asociados.

ARTICULO 76°. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de la excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 77°. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 78°. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aun en caso de liquidación.

ARTICULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 79°. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 80°. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contradas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 81°. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 82°. Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontraba afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones le será igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 83°. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables de la acción o extralimitación de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 84°. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la Cooperativa.

CAPITULO IX

INCORPORACION – FUSION – ASOCIACION

ARTICULO 85°. La Cooperativa podrá incorporar a otra Cooperativa o incorporarse a otra Cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporada.

También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General, tanto de las cooperativas fusionadas como de la Cooperativa incorporada e incorporaste.

ARTICULO 86°. También podrá la Cooperativa asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTICULO 87°. La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTICULO 88°. La Cooperativa se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.

4. Por la fusión o por incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras (2/3 partes de los Asociados hábiles o de los delegados que compongan a la Asamblea General.

En caso de los numerales 2,3 y 6, La “Superintendencia de Economía Solidaria” otorgara a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el término convoque a Asamblea General con el fin de acordar disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea General la “Superintendencia de economía Solidaria” decreta la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

ARTICULO 89°. La Resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperación, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del termino para cumplir el mandato, la reunión de Junta de Asociados y los demás Procedimiento necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigente.

ARTÍCULO 90°. Cuando la Asamblea General decrete la disolución, la Cooperativa designará un liquidador con su respectivo suplente que podrá ser un asociado ò una persona externa. En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato y será registrado el nombramiento en la Cámara de Comercio y Dian para efectos legales. **ARTÍCULO 91°.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo o en su defecto a un organismo cooperativo de grado superior que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa.

ARTÍCULO XI

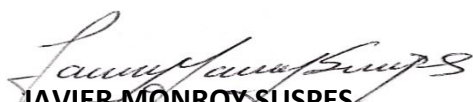
DISPOSICIONES FINALES

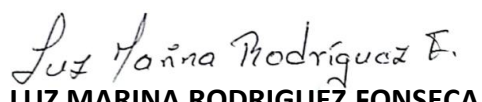
ARTÍCULO 92°. La reforma de los estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Asociados o delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea General quedara a la sanción por parte de la “Superintendencia de Economía Solidaria”, para lo cual se enviarán a este organismo todos los documentos necesarios y una vez obtenida la Resolución aprobatoria y reconocimiento legal.

ARTÍCULO 93°. La cooperativa, Los Titulares de los órganos de Administración y Vigilancia, el Gerente General y los liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas por la ley: podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 94°. Estatutos aprobados por la Asamblea General de la **COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA EL OLIVO** de Combita Boyacá celebrada el día 23 febrero de 2019, en el municipio de combita, Departamento de Boyacá, República de Colombia.


JAVIER MONROY SUSPES
Presidente


LUZ MARINA RODRIGUEZ FONSECA
Secretaria